

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Diputado **Ernesto Alarcón Jiménez**, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la II Legislatura de este H. Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de la facultad que me confiere y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo los artículos 29, apartado D, párrafo primero, inciso b), numeral 30, apartado 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como los artículos 5 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIX Y SE RECORREN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES DEL ARTÍCULO 4 DE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE CRIANZA POSITIVA**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Cuando nos referimos a la crianza, hablamos del conjunto de creencias, valores, actitudes, hábitos y comportamiento de madres, padres, cuidadoras y cuidadores y sociedad en general, en torno a la forma en que acompañamos a las infancias en su desarrollo. La crianza debe ser comprendida siempre desde el contexto sociocultural, responde a condiciones históricas y a la experiencia personal de quienes cuidan.
2. Históricamente, las formas de crianza se han ido modificando, dependiendo de cómo las personas adultas han considerado que debería comportarse una niña o niño en determinadas situaciones. La concepción actual desde la que se entiende la crianza como un acompañamiento al desarrollo es muy reciente. El adultocentrismo ha tenido mucho peso en

estas creencias, normalizando las relaciones de dominación y subordinación hacia las niñas, niños y adolescentes, llegando a instaurar prácticas violentas como formas habituales de crianza durante siglos. El sistema patriarcal también ha sido determinante en la producción, enseñanza y reproducción de los roles y estereotipos de género instaurados en las dinámicas familiares y repercutiendo en la limitación de exploración de intereses, sentimientos, conductas y actividades de las niñas y los niños.¹

3. El modo de comprender la niñez varía considerablemente en las distintas partes del mundo. No hay manera de encontrar un consenso universal respecto a lo que los niños necesitan para optimizar su desarrollo, los ambientes que satisfacen de manera plena esas necesidades o qué tipo y nivel de protección son adecuados para los niños en cada edad específica.
4. En efecto, no existe concordia en cuanto a la naturaleza misma de la infancia, en cuanto al momento en que los niños se vuelven adultos o en cuanto a los objetivos a los cuales las familias aspiran para sus hijos. Sin embargo, en medio de esta gran diversidad, la Convención sobre los Derechos del Niño, actualmente ratificada por casi todos los países del mundo, ha establecido principios universales y un marco normativo que valen para todas y todos.
5. La investigación realizada por Adverse Childhood Experiences (ACE) muestra que, a mayor número de episodios adversos en la infancia (disfunción familiar, maltrato físico, falta de cuidado, etc.), mayor es el riesgo de padecer ataques de pánico, depresión, ansiedad, alucinaciones, intentos de suicidio, uso de alcohol, drogas y tabaquismo, inicio temprano de relaciones sexuales, embarazo adolescente, embarazo no deseado, promiscuidad, obesidad, dificultad para recordar períodos de la infancia, dificultad para controlar el enojo y mayor riesgo de ejercer violencia conyugal. Además del impacto emocional, este estudio también encontró que este tipo de experiencias tiene un gran impacto en la salud física, ya que aumentaban las enfermedades autoinmunes, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica, el cáncer de pulmón, la enfermedad hepática, las infecciones de transmisión sexual, entre otras.

¹ Reguillo, R. (2000): Las Culturas Juveniles. Un Campo de Estudio. Breve Agenda para la discusión. Recuperado de: <https://www.scielo.br/pdf/rbedu/n23/n23a07.pdf>

6. Aunque no es posible determinar el lapso entre las experiencias adversas en la infancia y la aparición del daño en la adultez, ni cuáles serán estos daños, lo que el “*Adverse Childhood Experiences*” (ACE) revela y modifica las estrategias de prevención a futuro, **ya que intervenir en las etapas tempranas puede producir mayores efectos que intentar modificar los comportamientos relacionados con la salud o mejorar el acceso a su cuidado en la adultez** (Mouesca, 2015: OMS 2020). El impacto de las violencias en las niñas, niños y adolescentes alcanza a todas las áreas del desarrollo humano e implica numerosos abusos y amenazas a sus derechos humanos. Se requiere una mirada desde la que se les reconozca como sujetos de estos derechos.

7. Dicho lo anterior, todas estas cuestiones pueden afrontarse analizando un concepto importante pero todavía relativamente poco conocido, enunciado en el artículo 5 de la Convención: el concepto de evolución de las facultades del niño, y la consiguiente obligación de impartirle, en consonancia con la evolución de dichas facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos. Este concepto tiene implicaciones de gran alcance, entre ellas, figuran el reconocimiento de la relación cambiante que existe entre padres e hijos a medida que éstos van creciendo y la focalización en las capacidades, más que en la edad, como elemento determinante para el ejercicio de los derechos humanos.

8. Por ello, se necesitan estrategias que cuiden el interés superior del menor, a través de la **crianza positiva**². La UNICEF entiende este concepto como “*el conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes*”. Así mismo, toma en cuenta las siguientes consideraciones:
 - La evolución de las facultades de la niña, niño o adolescente
 - La edad en la que se encuentra
 - Las características y cualidades de cada niña, niño o adolescente
 - Los intereses, motivaciones y aspiraciones
 - La decisión consciente de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes

² Herramientas para la crianza positiva y el buen trato UNICEF 2023.

- El respeto a los derechos de la niña, niño y adolescente
9. La OMS por su parte destaca la relevancia de la crianza positiva en la promoción de la salud infantil, pues aboga por estrategias que incluyan la nutrición adecuada, la estimulación cognitiva y afectiva, así como la creación de ambientes seguros y emocionalmente estables.
10. Cabe mencionar que en el ámbito de la división estructural de la ley o de un texto legal, nos referimos al concepto de “fracciones” como la división para enumerar una serie de atribuciones, obligaciones, facultades, requisitos, etc., los cuales se otorgan en un artículo (cuando sea necesario desarrollar los supuestos secundarios de los artículos, estos deben ser comprendidos como fracciones), cada fracción debe desarrollar en forma precisa un supuesto particular derivado de la idea general prevista en el párrafo secundario o principal, procurando que su extensión sea lo más breve posible y sea de forma coherente y sistemático.³ En el caso concreto, se presenta que en el artículo 4 de dicha Ley se realiza un glosario de términos y/o conceptos necesarios para el entendimiento de la disposición, sin embargo encontramos que carece de orden alfabético; por lo que en esta iniciativa propone armonizar el orden de los conceptos establecidos en este artículo.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Las prácticas de crianza se establecen a través del tipo de vínculos que existen entre personas adultas: madres, padres, cuidadoras, y las niñas, niños y adolescentes. Éstas se refuerzan por el contexto cercano, comunidades, actores socializantes, medios de comunicación y prácticas culturales. Estos vínculos están relacionados directamente con la forma en que vemos el mundo, las creencias, los valores y costumbres que han sido transmitidos, es decir, son parte de la identidad propia.

³ Jurídicas UNAM, División Estructural de la Ley.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2926/13.pdf>

No obstante, es importante señalar que no siempre contribuyen al bienestar de niñas, niños y adolescentes, razón por la cual, resulta necesario transformarlos hacia esquemas que garanticen respeto y la protección de sus derechos.

Cabe destacar que la violencia en el contexto de las relaciones familiares es un fenómeno complejo que deteriora el ambiente familiar y genera afectos que pueden durar por muchas generaciones. La violencia que se ejerce contra hijas e hijos se nutre de un conjunto de prácticas y patrones culturales que justifican y toleran la violencia contra la infancia, al considerarles como individuos pasivos y dependientes que deben someterse a decisiones o opciones que les imponen las personas adultas.

Ante este contexto, se necesitan estrategias de intervención para contribuir a generar relaciones familiares libres de violencia, y una de ellas es mediante la práctica de crianza afectiva.

Dicho lo anterior, se debe introducir y difundir la **crianza afectiva** en un marco normativo es de suma importancia, por ello para el legislativo de la Ciudad de México, este concepto debe introducirse en la ley y de esta forma asegurar a los niños una protección adecuada dentro de la familia y fomentar su participación en la toma de decisiones.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No aplica en la presente iniciativa.

ARGUMENTOS CONSTITUCIONALES QUE LO SUSTENTAN

1. En México, los casi 40 millones niños, niñas y adolescentes representan la tercera parte de la población del país y viven realidades diversas. Por un lado hay niños y adolescentes que disfrutan de servicios sociales producto de la ampliación de la oferta institucional y en otro extremo, se encuentran los niños y adolescentes que, debido a la exclusión social como resultado de su lugar de residencia, su origen étnico, lengua o condición de discapacidad, no pueden ejercer algunos o varios de sus derechos. Por ejemplo, para la Ciudad de México, es notorio la marginación y el aumento de grupos en situación de vulnerabilidad que pueden

existir entre los habitantes de las 16 demarcaciones territoriales; pudiendo ser el caso de una niña que vive en en las zonas rurales, estando expuesta a mayores condiciones de pobreza, contextos de violencia o barreras para acceder a una alimentación adecuada, en comparación a una niña que vive en las zonas urbanas donde cuenta con más y mejores servicios y oportunidades de bienestar.

2. Según datos de UNICEF, la sociedad mexicana está predominantemente organizada en familias que, como tales, son el principal ambiente de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes hasta edad adulta. Es así que la mayoría de la población de niños, niñas y adolescentes vive con alguno de sus progenitores.
3. México es uno de los países que más tratados multilaterales de derechos humanos ha ratificado. Firmó desde sus inicios la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y es parte de los pactos internacionales de derechos civiles y políticos y de derechos económicos, sociales y culturales. También ha suscrito la Convención Americana de los Derechos Humanos, y ha aceptado la competencia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y a partir de 1999, la jurisdicción vinculante de la Corte Interamericana.
4. En lo concerniente a los derechos de la niñez, México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990. Anteriormente había suscrito convenios internacionales sobre temas de adopción y edad mínima para contraer matrimonio y en fechas sucesivas entraron en vigor los Protocolos facultativos sobre la participación de niñas y niños en conflictos armados, y para prevenir y sancionar la utilización de niñas y niños en pornografía y prostitución infantil, así como la Convención de la Haya sobre la protección de menores y la cooperación en materia de adopción internacional. México también ratificó el Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación y, en junio de 2015, el Convenio 138 sobre la edad mínima de acceso al empleo, que garantiza que ninguna niña o niño trabaje antes de los 15 años de edad.

5. Estas reformas constitucionales darían paso en 2014 a que se discutiera y aprobara la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), que no sólo es obligatoria para todas las autoridades del país (municipales, estatales y federales), sino establece también la creación de un Sistema de protección integral, con el propósito de coordinar instituciones, servicios, programas, acciones y recursos para garantizar y proteger los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes.

6. A nivel nacional, el derecho a la salud y supervivencia para los niños, niñas y adolescentes en el país es normado a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley General de Salud, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por la normatividad aplicable a las instituciones que brindan servicios de atención a la salud, como la Ley de los institutos nacionales de salud, la Ley federal de entidades paraestatales y la Ley del seguro social. También son aplicables las Normas Oficiales Mexicanas (NOM).

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALIDAD

PRIMERO. Los derechos de la niñez comienzan a perfilarse justamente desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En su artículo 25, la Declaración señala que la infancia y la maternidad tienen derecho a cuidados y asistencia especiales, y que todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

SEGUNDO. El Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, establece, en forma específica, que todo niño tiene derecho sin discriminación alguna a medidas de protección, tanto de su familia, como de la sociedad y el Estado; que todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre, y que todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

TERCERO. Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) señala, de manera precisa, que se debe conceder especial protección a las madres, antes y después del parto; que se deben de adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna, y se deben proteger contra la explotación económica y social. Los Estados Partes deben establecer, también, los límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado el empleo a sueldo, de mano de obra infantil.

CUARTO. Nuestra Constitución establece en el artículo 4º que las niñas, los niños y las y los adolescentes gozan de una protección especial de sus derechos humanos por parte del Estado mexicano llamada **interés superior del menor**. De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos el interés superior del menor implica que el desarrollo y ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración y aplicación de normas y políticas públicas relativas a la vida de los menores

QUINTO. Para la Ciudad de México, el derecho a la protección de los derechos humanos para las niñas, niños y adolescentes se ve reflejado en el artículo 4, el cual dispone lo siguiente:

“ ...

B. Principios rectores de los derechos humanos

- 1. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, complementariedad, integralidad, progresividad y no regresividad son principios de los derechos humanos.*
- 2. Los derechos humanos son inalienables, imprescriptibles, irrenunciables, irrevocables y exigibles*
- 3. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecerá el principio pro persona.*
- 4. En la aplicación transversal de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, **el interés superior de niñas, niños y adolescentes**, el diseño universal, la interculturalidad, la etaria y la sustentabilidad.”*



SEXTO. Que el artículo 8 de la Constitución local establece en el numeral 6 establece la competencia por parte de las autoridades a proteger la esfera jurídica de las infancias: *“Atendiendo al principio rector del interés superior de la niñez, las autoridades velarán por el pleno ejercicio del derecho de las niñas y de los niños a recibir educación, garantizando su acceso y respetando su pleno cumplimiento”*

SÉPTIMO. En concordancia con lo anterior, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 13 reconoce un amplio catálogo de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, la siguiente iniciativa por la que se adiciona la fracción XIX, y se recorren las subsecuentes fracciones, con la finalidad de existir un orden alfabético correcto de los preceptos citados en el artículo 4 de **LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, como a continuación se muestra:

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XVII...</p> <p>XVIII. Comité Técnico de Adopción: Órgano Colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso opinar favorablemente a la Procuraduría de Protección para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en los procedimientos de adopción de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;</p> <p>XIX. Órganos político administrativos: Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>XX. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;</p> | <p>Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:</p> <p>I al XVII...</p> <p>XVIII. Comité Técnico de Adopción: Órgano Colegiado de la Procuraduría de Protección encargado de evaluar a los solicitantes de adopción y, en su caso opinar favorablemente a la Procuraduría de Protección para que ésta emita el Certificado de Idoneidad correspondiente, así como intervenir en los procedimientos de adopción de niñas, niños y adolescentes de conformidad con lo establecido en esta Ley y su Reglamento;</p> <p><u>XIX. Crianza afectiva: El conjunto de prácticas de cuidado, protección, formación y guía que ayudan al desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso de las niñas, niños y adolescentes, tomando en cuenta la evolución de las facultades de los</u></p> |



XX. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

XXI. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;

(...)

infantes, la edad en la que se encuentran, las características y cualidades de cada niña, niño y adolescente, sus intereses, motivaciones y aspiraciones, así como las decisiones conscientes de no recurrir a castigos físicos ni a tratos humillantes y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

XX. DIF-CDMX: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México;

XXI. Diseño Universal: El diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar niñas, niños y adolescentes, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para niñas, niños y adolescentes con discapacidad cuando se necesiten;

XXII. Discriminación Múltiple: La situación de vulnerabilidad específica en la que se encuentran niñas, niños y adolescentes que, al ser discriminados por tener simultáneamente diversas condiciones, ven anulados o menoscabados sus derechos;

XXIII. EVALUA CDMX: Consejo de Evaluación del Desarrollo Social de la Ciudad de México;

XXIV. Expósito: Aquella niña, niño o adolescente que es colocado en una situación de desamparo por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado y no pueda determinarse su origen;

XXV. Familia de Acogida: Aquélla que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva;



XXVI. Familia de Origen: Aquélla compuesta por titulares de la patria potestad, tutela, guarda o custodia, respecto de quienes niñas, niños y adolescentes tienen parentesco ascendente hasta segundo grado;

XXVII. Familia Extensa o Ampliada: Aquélla compuesta por los ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado, y los colaterales hasta el cuarto grado;

XXVIII. Igualdad Sustantiva: El acceso al mismo trato y a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos;

XXIX. Informe de adoptabilidad: Documento de carácter técnico emitido por el DIF CDMX a través de la Procuraduría de Protección, que contiene la información sobre la identidad, medio social, evolución personal y familiar en el que consta el adoptabilidad de niñas, niños y adolescentes;

XXX. Interés superior: Interés superior de la niña, el niño, la o el adolescente;

XXXI. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXXII. Ley de Cuidados Alternativos: Ley de Cuidados Alternativos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal;

XXXIII. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIV. Medidas de protección especial: Conjunto de acciones, programas y actividades institucionales orientadas a reconocer, proteger, garantizar y resguardar los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes conforme a su Interés superior, dirigidas a la prevención, atención, asistencia, restitución y reparación,



con la finalidad de salvaguardar el goce y ejercicio de sus derechos;

XXXV. Órgano Jurisdiccional: Los juzgados o tribunales de la Ciudad de México;

XXXV Bis. Orfandad: La situación de desamparo en que se encuentra una niña, niño o adolescente cuando la madre, padre, o ambos, han fallecido;

XXXVI. Órganos político administrativos: Las 16 Alcaldías de la Ciudad de México;

XXXVII. Procuraduría de Protección: La Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XXXVIII. Procuraduría de Protección Federal: Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XXXIX. Programa: El Programa de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;

XL. Programa Nacional: El Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XLI. Protección Integral: Conjunto de mecanismos y acciones compensatorias y restitutivas que se ejecuten en la Ciudad de México por los tres órdenes de gobierno, así como la familia y sociedad, con el fin de garantizar de manera universal y especializada en cada una de las materias relacionadas con los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes de conformidad con los principios rectores de esta Ley, la Ley General, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;



| | |
|--|--|
| | <p>XLII. Reglamento: Reglamento de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p>XLIII. Representación Coadyuvante: El acompañamiento y defensa de niñas, niños y adolescentes en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que, de manera oficiosa, quedará a cargo de la Procuraduría de Protección, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;</p> <p>XLIV. Representación Originaria: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>XLV. Representación en Suplencia: La representación de niñas, niños y adolescentes a cargo de la Procuraduría de Protección, conforme a sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de la intervención que corresponda al Ministerio Público;</p> <p>XLVI. Sistema de Protección: Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México;</p> <p>XLVII. Sistema de Protección Delegacional: Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en cada una de los 16 órganos políticos administrativos;</p> <p>XLVIII. Sistema Nacional DIF: El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;</p> <p>XLIX. Sistema Nacional de Protección: El Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> |
|--|--|



**ERNESTO
ALARCÓN
JIMÉNEZ**

COORDINADOR DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRI
DISTRITO 33

| | |
|--|--|
| | <p>L. Violencia Física: Todo acto de agresión que cause daño a la integridad física de las niñas, niños y adolescentes; y,</p> <p>LI. Violencia Psicoemocional: Los actos u omisiones cuyas formas de expresión pueden ser silencios, prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, insultos, actitudes de descuido, devaluatorias o de abandono que provoquen en la niña, niño o adolescente daño en cualquiera de sus esferas cognoscitiva, conductual, afectiva y social.</p> |
|--|--|

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México asignará el presupuesto necesario y suficiente con observancia del principio de las autoridades necesarias de la Ciudad de México, para el funcionamiento y vigilancia del interés superior del menor en la Ciudad de México en materia de crianza afectiva.

Dado en el Recinto Legislativo de la Ciudad de México, de Donceles y Allende, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

S U S C R I B E

Ernesto Alarcón

**DIPUTADO ERNESTO ALARCÓN JIMÉNEZ
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**